



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	LIQUIDATORIO No. 02
Demandante	JESÚS DORANCE CIFUENTES GARCÍA, MANUEL IGNACIO SANCHEZ ALZATE, GERMAN DE JESUS SANCHEZ ALZATE, TULIO DE JESUS SANCHEZ ALZATE, ALVARO ANTONIO SANCHEZ ALZATE, LUIS ALFONSO SANCHEZ ALZATE, GLORIA LUCELLY SANCHEZ ALZATE, EUNICE DE JESUS SANCHEZ ALZATE, MARIA ELSY SANCHEZ ALZATE, ELY DEL SOCORRO SANCHEZ ALZATE, RUBEN DARIO SANCHEZ ALZATE, GABRIEL ANTONIO SANCHEZ ALZATE, MARIA JOSEFINA SANCHEZ ALZATE VDA DE VASQUEZ, FALLECIDA, REPRESENTADA POR CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ SANCHEZ, WILSON ALBERTO VASQUEZ SANCHEZ, ADRIANA MARIA VASQUEZ SANCHEZ, ELKIN DE JESUS VASQUEZ SANCHEZ, CESAR AUGUSTO VASQUEZ SANCHEZ, CARLOS MARIO VASQUEZ SANCHEZ, GLORIA CECILIA VASQUEZ SANCHEZ Y JOSE MANUEL VASQUEZ SANCHEZ.
Causante	MARIA HERMINIA ALZATE DE SANCHEZ, C.C. 21338897
Radicado	No. 05001311000919910011700
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	ACEPTA ACLARACION TRABAJO DE PARTICION
Temas y Subtemas	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Decisión	Aprueba ACLARACION AL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA PARTIDORA.

Con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, se concluyó el trámite de esta demanda de sucesión;

En tramites del registro y protocolo del trabajo de liquidación, partición y adjudicación, la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, el 20 de mayo de 2020, conforme al principio de legalidad y previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) inadmitió y por tanto devolvió sin registrar el documento allí dirigido, por las razones y fundamentos de derecho que se enuncian: "EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE

ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ARTÍCULO 8. PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR)---LA NOMENCLATURA Y DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE NO CORRESPONDEN A LA REGISTRADA ((ARTÍCULO 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)---LA NOMENCLATURA DEL INMUEBLE DEBE SER CITAD TAL COMO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA , SIN ADICIONAR NÚMEROS, APLICA PARA EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 01N-53338..NO SE CITA EN ESTE DOCUMENTO EL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 01N-53338; ...”

Ante lo anterior, el Despacho requirió a la señora partidora para que procediera a la corrección solicitada, y efectivamente, la auxiliar de la justicia procedió a hacer las correcciones, así:

“El bien al que se hace referencia dentro del acervo hereditario, en la partida primera de los activos, corresponde al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-53338, CODIGO CATASTRAL: 050010102071400340002000000000. UBICADO EN LA CALLE 77 D Nro. 86ª-24 del Municipio de Medellín. DETERMINADO Y ALINDERADO, de acuerdo con lo registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona Norte de la siguiente manera: DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL BARRIO EL DIAMANTE, FRACCION ROBLEDO DE ESTE MPIO, DISTINGUIDO CON EL # 8 DE LA MANZANA "EII QUE MIDE 5.33 MTS. DE FRENTE POR 20 MTS. DE CENTRO O SEA UNA CABIDA O AREA TOTAL DE 106.60 MTS.2. QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CALLE 77, CON CENTRO HACIA EL NORESTE DISTANTE 20 MTS. HACIA EL NOROESTE DE LA CARRERA 87. ...”

Habiéndose aclarado la exigencia legal, avistada por la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- se tendrá esta como lleno del requisito y copia de este auto, aclaratorio, será tenido en cuenta como adición al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados y aprobados en esta sucesión de MARIA HERMINIA ALZATE DE SANCHEZ, C.C. 21338897.

Expídase copia de este auto y remítase a la oficina pertinente para que tengan en cuenta el mismo en los términos aquí aprobados.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™